

SANTIAGO, 16 AGO 2010

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 0283, del 10 de febrero de 2009, en la cual se ordena instruir una investigación infraccional por los antecedentes entregados por la Sección Investigación de Incidentes ATC, vía oficio SITA OF ORD N° 06/4/2449, de fecha 11 de noviembre de 2008, los cuales informan un suceso ocurrido el día 11 de septiembre de 2008, a las 16:35 UTC, en el que el piloto al mando de la aeronave CC-PWE habría despegado del aeródromo Eulogio Sanchez de Tobalaba con destino al aeródromo de Torca en Llico, ingresando a la zona SC-R27 sin autorización.
- b) Que la competencia de esta Dirección General para conocer y sancionar infracciones se encuentra en el artículo 184 del Código Aeronáutico, limitándose esta competencia a las infracciones al Código Aeronáutico, a las leyes y reglamentos sobre aeronáutica y a las instrucciones que este Servicio dicta en el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades de los Tribunales de Justicia.
- c) El Resumen de las Comunicaciones, emitido por el Centro de Control de Área Santiago, en el cual consta que el piloto involucrado en los hechos investigados incurrió en un desvío no intencional de su curso programado, ingresando a la zona R-27, lo cual fue corregido de inmediato.
- d) La copia del Plan de Vuelo emitido por el piloto involucrado, Enrique Feliú Torres, de fecha 11 de septiembre de 2008, respecto de la aeronave CC-PWE.
- e) La declaración del piloto Enrique Feliú Torres, presentada con fecha 31 de marzo de 2009, en donde expresa según sus dichos: "... pasando con El Bosque a la izquierda (weste), y dada la bruma existente, me desorienté por no tener el Estadio Nacional a la vista, lo anterior me hizo al parecer volar en una zona no autorizada..."
- f) El Informe Técnico emitido por la SII ATC, DPA, de fecha 20 de mayo de 2009, en donde se recomienda verificar los procedimientos de planificación de vuelo por parte del piloto involucrado.
- g) Que, según los medios probatorios que constan autos, se puede inferir que el piloto Enrique Feliú Torres actuó por error al entrar en la zona R-27, y sin intención de infringir norma aeronáutica alguna.
- h) Lo dispuesto en el párrafo 3.10, letra c), del DAR 51, en el sentido que el sobreseimiento procede cuando aparezca claramente establecida la inocencia del denunciado o de quienes hayan tenido participación en los hechos investigados.

- i) Que, la investigación se encuentra agotada y no existirían diligencias pendientes.
- j) Las facultades que me otorga el artículo 3º letra r) de la Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; los artículos 184 y siguientes del Código Aeronáutico; el Decreto Supremo N° 148 (Defensa) de 2004, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico, DAR-51, más lo dispuesto supletoriamente en la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

**RESUELVO:**

- 1.- Sobreséase la Investigación Infraccional N° 100-2008.
- 2.- Conforme lo establecido en el artículo 41 y 59 de la ley N° 19.880, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de Reposición ante este Director General de Aeronáutica Civil, y Jerárquico en subsidio.
- 3.- Archívense los antecedentes de la especie, una vez vencidos los plazos legales para interponer recursos, o fallados completamente de haber sido presentados.

Notifíquese.



**JOSÉ HUEPE PÉREZ**  
**GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A)**  
**DIRECTOR GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN**

- 1.- Sr. Enrique Feliú Torres, Américo Vespuccio Norte 520, depto. 602, Las Condes, Santiago.
- 2.- DPA, SITA
- 3.- Registratura DPA.
- 4.- Of. Central de Partes, DGAC.
- 5.- Expediente Infraccional N° 100/2008.